

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 16 de 2021

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. siendo deber de este funcionario realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se observa que en efecto debe corregirse las actuaciones realizadas con ocasión del proveído emitido el pasado 11 de junio de esta anualidad ya que se evidencian alteraciones en la calidad de las partes.

En la providencia que se revisa se tuvo como convocado a Juan Carlos Delgado Pardo, siendo en realidad éste el convocante de acuerdo al informe rendido por el Comisario de Familia a través del auto 063 del 3 de marzo de 2021, pues si bien se aportó una diligencia anterior en donde obrara en dicha calidad, ello no implica que en lo sucesivo se deba tener como tal, ya que en esta clase de asuntos, cualquiera de los progenitores puede requerir las modificaciones que consideren procedentes con ocasión de las obligaciones y derechos que surgen frente a la patria potestad que ejercen respecto de su menor hijo.

En consecuencia se incurrió en error al tener, para efectos procesales, como demandante a Yuli Natalia Aguilera Corredor y como demandado a Juan Carlos Delgado Pardo, lo cual vulnera el debido proceso de las partes y en consecuencia se dispondrá su corrección en concordancia con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Así mismo se advierte que se mantiene la medida impuesta en el numeral cuarto de esa providencia dado que al momento de remitirse las diligencias por parte del Comisario de Familia, se advirtió de la incapacidad del padre para asumir su responsabilidad y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales primero, segundo y tercero del auto de fecha 11 de junio de 2021 de conformidad con las observaciones aquí plasmadas y en consecuencia tener como demandante a Juan Carlos Delgado Pardo identificado con la C.C. 1.057.514.748 y como demandada a Yuli Natalia Aguilera Corredor identificada con la C.C. 1.101.176.610, dentro del presente trámite de revisión y homologación de las decisiones provisionales adoptadas por el Comisario de Familia de Puente Nacional y plasmadas en el acta de audiencia de conciliación N° 005-2021.

En efecto, el texto de los numerales corregidos queda así:

“PRIMERO: AVOCAR por competencia el conocimiento de la revisión y homologación de las decisiones provisionales adoptadas por el Comisario de Familia de Puente Nacional frente a la tenencia y cuidado personal, fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas propuesta por Juan Carlos Delgado Pardo identificado con la C.C. 1.057.514.748, y en contra de Yuli Natalia Aguilera Corredor identificada con la C.C. 1.101.176.610, respecto de su menor hijo J.F.D.A. identificado con N.U.I.P. 1.101.177.705, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 - 6 del Código General del Proceso.

En razón a que la misma reúne los requisitos de forma, se **ADMITE** y se dispone darle el trámite de única instancia que establece el artículo 391, subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

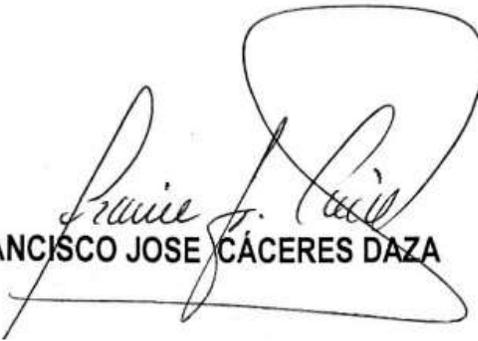
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente el presente auto al demandante Juan Carlos Delgado Pardo para que tenga conocimiento de lo aquí indicado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la demandada Yuli Natalia Aguilera Corredor y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para su contestación”.

Por secretaría infórmese sobre lo aquí dispuesto a la Comisaría de Familia de Puente Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 19 de julio de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria